



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00412-00
DEMANDANTE:	ERMIS DÍAZ QUEJADA
DEMANDADAS:	PILAS CÓRDOBA S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, en consideración a que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto adiado 23 de marzo de 2021, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **ERMIS DÍAZ QUEJADA** en contra de la sociedad **PILAS CÓRDOBA S.A.S.** representada legalmente por **MESACD CÓRDOBA QUEJADA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber al mandatario judicial de la demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA** portador de la tarjeta profesional N° 196.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e9d56b0bf87d6a81f3ef703ac89496cd05207795b1e04b40c4e209e1acedaf8

Documento generado en 13/04/2021 12:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>